



TASA POR SERVICIO DE COPIAS DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO PROVINCIALES

ORDENANZA REGULADORA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por el servicio de copias de la Biblioteca y Archivos Provinciales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de copias que se realice, a instancia del interesado por la Biblioteca, el Archivo y otros servicios de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. FOTOCOPIAS:

Fotocopia Tamaño DIN A4: 0,06 euros

Fotocopia Tamaño DIN A3: 0,09 euros

2.- FOTOGRAFÍAS:

Copia de microfilm en DIN A 4: 0,13 euros

Copia de microfilm en DIN A3: 0,16 euros

Copia en papel fotográfico, b/n o color, hasta un tamaño de 20 x 25 cm. 9,00 euros IVA

incluido

Copia de diapositiva hasta un tamaño de 9 x 12 cm. 9,00 euros IVA incluido

Copia en soporte magnético, por cada una 12,00 euros IVA incluido

3.- DERECHOS DE REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA:



Por cada imagen 3,00 euros IVA incluido

4.- Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1.b) se establece una bonificación del 50 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 25 por ciento para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Norma nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

2.- El pago de dicho precio se efectuará con carácter previo a la entrega de las copias solicitadas.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, y para la actualización de la Tarifa, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.